

Expediente: 1758/21

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ FERNANDEZ LAURA CRISTINA S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMOS N°1 - CJC

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 09/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

90000000000 - FERNANDEZ, LAURA CRISTINA-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 1758/21



H20601297394

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ FERNANDEZ LAURA CRISTINA s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1758/21.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 08 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. María Florencia Gallo, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de FERNANDEZ LAURA CRISTINA, CUIT N° 27-29879262-7, con domicilio en calle Entre Ríos N°2068, Concepción, mediante cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 16/11/21 por la suma de PESOS: CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 87/100 (\$56.780,87), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N° BCOT/9795/2021 por impuesto a los Automotores y Rodados Periodos Normales - Dominio AE043RY. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°3762/1214/D/2021 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 02/02/23, antes de haber sido intimada la demandada, la actora acompaña informe de verificación de pago N° I 202300535 (fecha de emisión 18/01/23) del cual surge que con respecto al Cargo tributario N° BCOT/9795/2021 en fecha 21/07/2022 el demandado ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N° 330947 en 36 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO y la deuda con PAGO PARCIAL. Asimismo, solicita continue la demanda por la suma de PESOS: CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 11/100 (\$50.341,11) el cual deberá ser actualizado al momento de su efectivo pago.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

Previa confección de planilla fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la parte demandada por allanada a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritudo precedentemente, corresponde tener a la accionada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por reconocidos los pagos parciales efectuados por FERNANDEZ LAURA CRISTINA, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

En consecuencia, corresponde llevar adelante la presente ejecución por el capital histórico reclamado en autos, es decir la suma de PESOS: CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 11/100 (\$50.341,11), monto que surge del informe de verificación acompañado por la actora, el que deberá actualizarse desde la fecha de dicho informe hasta su total y efectivo pago de acuerdo con lo establecido en el art.50 y 89 del C.T.T.

Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de \$201.577,51.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Maria Florencia Gallo, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 100.788,75. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondería.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA* Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020),

resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada FERNANDEZ LAURA CRISTINA por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **RECONOCIDOS** los pagos parciales realizados por la parte demandada y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS DGR contra FERNANDEZ LAURA CRISTINA por la suma de PESOS: CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 11/100 (\$50.341,11), monto que surge del informe de verificación acompañado por la actora, el que deberá actualizarse desde la fecha de dicho informe hasta su total y efectivo pago de acuerdo a lo establecido en el art.50 y 89 del C.T.T, de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la parte demandada y reconocidas por la actora.

TERCERO: Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

CUARTO: REGULAR a la Dra. Maria Florencia Gallo suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 08/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.